

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00135-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ARCESIO YARA LOMBANA
DEMANDADO:	TATIANA MARCELA SILVA MURCIA

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por el señor ARCESIO YARA LOMBANA en beneficio de su hijo J.C.Y.S., contra TATIANA MARCELA SILVA MURCIA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada TATIANA MARCELA SILVA MURCIA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos (integrado en un mismo cuerpo de demanda) y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- La parte demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para aporten el correo electrónico de notificación de la parte actora, conforme lo dispuesto en el Art. 82, numeral 10°. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

7.- Como en la demanda se decanta que la demandada labora en la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva¹, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero de la mencionada entidad para que remita Certificación del Salario, incluidos los Descuentos de ley y los Subsidios que devenga la señora TATIANA MARCELA SILVA MURCIA identificada con cédula No. 36.305.826 y el tipo de contrato, en caso de estar vinculada a dicha entidad.

Además, deberá **enviar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA.**

¹ educacion@alcaldianeiva.gov.co
notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co
dpnino@sedhuila.gov.co
mabastidas@sedhuila.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo y remítanse por el medio más expedito. Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2024-00135 A-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*